

Poder Judicial de la Nación

CAMARA CIVIL - SALA I

Expte. n° 62294/2017

"Reucci, Bilma María c. Moreira, Dionisia Catalina s. diligencias preliminares" (J.53)

Buenos Aires, 12

de octubre de 2017.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Contra la sentencia de fs. 5 el peticionario interpuso revocatoria con apelación en subsidio. Fundó su recurso a fs. 6.

La demandante solicitó como diligencia *preliminar* "con el fin de poder individualizar la acción a interponerse... sobre la propiedad sita en ..." y con fundamento en que no logra localizar el domicilio de la demandada, que se libren oficios a la Policía Federal Argentina, al Registro Nacional de las Personas y a la Cámara Nacional Electoral para que informen el último domicilio de quien será demandado. También solicitó que se libre oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires para determinar la "verdadera inscripción del bien".

El juez de grado rechazó el pedido con fundamento en que la obtención de la información pretendida es una carga de la parte actora y que los datos pueden ser obtenidos de manera extrajudicial.

La recurrente afirma que ha realizado diligencias extrajudiciales sin resultado, y refiere que la Policía Federal no brinda información sin oficio judicial. Insiste en que la medida encuadra en el art. 326 inc. 3 del Código Procesal.

III. El encuadre que realiza el demandante no permite determinar con claridad si lo que pretende es una medida preparatoria o una conservatoria de prueba, recaudo ineludible si se atiende que unas y otras -pese a encontrarse legisladas bajo el mismo título- tienen diferentes condiciones de admisibilidad. No obstante ello, a fin de transitar por todas las alternativas que la cuestión podría ofrecer, habrá de evaluarse desde ambos ángulos.

En efecto, las medidas preparatorias del proceso tienen por

Fecha de firma: 12/10/2017

objeto asegurar a las partes la idoneidad y precisión de sus alegaciones, permitiéndoles el acceso a elementos de juicio susceptibles de delimitar con la mayor precisión posible los elementos de su futura pretensión (cfr. Palacio Lino, "Derecho Procesal Civil t° VI, pto. 705).

Las notas que las caracterizan permiten reunirlas en dos tipos de medidas: las vinculadas con hechos relativos a la personalidad que tienden a obtener datos que hacen a la legitimación procesal, sustantiva o capacidad del justiciable; y las relacionadas con la exhibición de cosas que es potestad derivada del derecho de propiedad que tiene la persona para pedir que quien tiene en su poder o detenta la cosa o documento que interesa al proceso la exhiba y presente ante el juez (cfr. Ponce, Carlos Raúl "Estudio de los Procesos Civiles. TI Procesos de conocimiento" pto. 7 pag. 56).

Lo expresado hasta aquí permite adelantar la inadmisibilidad del requerimiento ponderado desde la perspectiva de una medida preparatoria.

En efecto, aunque el apelante afirma necesitar los datos para individualizar la acción a interponerse, en el escrito de postulación dice que iniciará un juicio de escrituración y la información que requiere no hace a la causa ni al objeto de la pretensión. En cambio, el domicilio de la demandada no es un elemento que le aporte datos para formular de mejor manera su demanda -objetivo de las medidas preparatorias del proceso-. Por otra parte, el apelante podría haberla presentado con todos los elementos necesarios y a la hora de notificarla, indagar respecto del domicilio de la demandada.

Pero además, no se requiere la intervención judicial para solicitar la información que pretende en virtud de las facultades conferidas a los profesionales del derecho por el art. 8 de la ley 23.187.

No puede dejar de señalarse que la presentación de la demanda requiere del litigante una cierta labor dirigida a hacerse de los elementos necesarios para interponerla y a pesar de que el ordenamiento procesal le otorga ciertas herramientas, éste supone que el que las pide ha agotado las posibilidades extrajudiciales que tiene a

Fecha de firma: 12/10/2017





Poder Judicial de la Nación CAMARA CIVIL - SALA I

su alcance.

Desde esta perspectiva, se advierte que la peticionaria pretende justificar su pretensión manifestando que la Policía Federal no brinda la información que precisa sin un oficio suscripto por una autoridad judicial. Sin embargo y más allá de que las medidas solicitadas incluyeron pedidos de informes respecto de otros sujetos y entes (v.gr., el Registro Nacional de las Personas, la Cámara Nacional), tal genérica referencia es insuficiente a los efectos requeridos, dado que no explica, siquiera mínimamente, las razones por las que las autoridades públicas le habrían denegado la información en cuestión.

Cuándo efectuó el pedido, con quién se entendió, qué argumentos le fueron dados para su desestimación, etc., son algunos de las aspectos que la peticionaria ha silenciado, tanto al introducir la pretensión como al interponer el recurso de revocatoria y el de apelación que aquí se trata, lo que obsta, dado el carácter excepcional del instituto, a la procedencia del requerimiento.

De ahí que, a más de no inscribirse estrictamente entre los supuestos de las medidas preparatorias que enumera el art. 323 mentado, la solicitud no corresponde tampoco al espíritu del instituto. Es que -como se dijo- éste apunta y se limita a procurar información indispensable en torno a los elementos de la pretensión a fin de permitir la mayor precisión posible en las alegaciones de las partes (cfr. Di Iorio, Alfredo Jorge "Prueba anticipada" pto. 2).

IV. Resta examinar la pretensión desde la perspectiva de una medida conservatoria de prueba, donde no correrá mejor suerte. Es que no se afirma ni advierte el Tribunal que los medios de prueba en cuestión fueran de imposible o sumamente dificultosa producción en la procesal correspondiente, recaudo insoslayable para procedencia de esta medida.

Por otra parte estas diligencias están destinadas a probar hechos y no a constituir el proceso (cfr. Di Iorio, Alfredo Jorge "Prueba anticipada" pto. 2, pág. 10 ed. Abeledo-Perrot), y no pueden

Fecha de firma: 12/10/2017

-tampoco las medidas preparatorias- sustituir la investigación del actor previa a la demanda, ni otorgarse sin que se lleve a la convicción al juez de su necesidad, su adecuación a los hechos que se quiere probar y de que se afirme que es la única manera en que podrá acreditarse (Cfr. Di Iorio, op. cit. pág. 34).

Por lo expuesto, entonces, puede concluirse que el pedido no encuadra ni en el supuesto de las medidas preparatorias del proceso -por cuanto se pretenden traer datos que no hacen a la presentación regular de la demanda- ni en el de medida conservatoria de prueba -porque no se acredita, ni siquiera se alega- que no pueda colectarse en la etapa procesal correspondiente. Finalmente, tal como señala el magistrado, no es necesaria la intervención de la justicia para lograr el objetivo que el peticionario se propone.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: confirmar la decisión apelada. Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el art. 164, 2° párrafo del Código Procesal y art. 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las Acordadas 15/13 y 24/13 de la C.S.J.N.

Fddo.: Dras. Castro-Ubiedo-Guisado. Es copia de fs. 21/2.

Fecha de firma: 12/10/2017

